

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: TAXSUR S.A. - ALIRIO ARIAS – SEG. DEL ESTADO  
RADICADO: 680013103011 2016 00214 00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del verbal. Ejecución solicitada por el apoderado de la parte demandante pretendiendo mandamiento por las costas del proceso verbal, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2016-00214-00**

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho proceso Ejecutivo a continuación con fundamento en el auto<sup>1</sup> que aprobó la liquidación de costas del proceso verbal, liquidación<sup>2</sup> que se calculó de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Costas – Diligencias de Notificación	\$58.000.00
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$13.365.723.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia (Sentencia)	\$2.000.000.00
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$15.423.723.00</b>

A cargo de los demandados ALIRIO ARIAS DÍAZ, MARÍA GERTRUDIS SOLANO BAUTISTA y TAXIS DEL SUR SA, a favor de los demandantes:

Concepto	Valor
Agencias en Derecho Segunda Instancia (Auto)	\$908.526.00
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$908.526.00</b>

A cargo de los demandados ALIRIO ARIAS DÍAS y MARÍA GERTRUDIS SOLANO BAUTISTA, a favor de los demandantes:

Y el auto de aprobación, se profirió en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, en las sumas que siguen:

A cargo de ALIRIO ARIAS DÍAZ, MARÍA GERTRUDIS SOLANO BAUTISTA y TAXIS DEL SUR SA a favor de los demandantes la suma equivalente a Quince Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Veintitrés Pesos (\$15.423.723.00).

A cargo de ALIRIO ARIAS DÍAS y MARÍA GERTRUDIS SOLANO BAUTISTA a favor de los demandantes la suma equivalente a Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00).

Examinada la actual solicitud del mandamiento, en ella se lee que el apoderado pretende que se libre orden a favor de sus poderdantes de la siguiente manera:

*“1. Librar mandamiento de pago a favor de los demandantes, **WILSON HERNANDEZ RAMIREZ Y CARMEN ROSA RAMIREZ** y en contra de **ALIRIO ARIAS DIAZ, MARIA Y TAXIS DEL SUR**. por concepto de Agencias en Derecho de primera instancia por un valor sumado que asciende a: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15.423.723.000)** de acuerdo a lo estipulado en el auto que aprueba liquidacion agencias en derecho y costas, proferido el dos (2) de agosto del 2022.*

(...)

<sup>1</sup> Auto que aprobó costas, obrante a PDF 48 del cuaderno principal del proceso verbal.

<sup>2</sup> Liquidación de costas, obrante a PDF 47 del cuaderno principal del proceso verbal.

2. *Librar mandamiento de pago a favor de los demandantes, **WILSON HERNANDEZ RAMIREZ Y CARMEN ROSA RAMIREZ** y en contra de **ALIRIO ARIAS DIAZ, Y TAXIS DEL SUR**, por concepto de Costas Procesales de primera y segunda instancia por un valor sumado que asciende a los **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.000)** de acuerdo a lo estipulado en el auto que aprueba liquidación de agencias en derechos y costas, proferido el dos (2) de agosto del 2022 por el presente despacho.” (Sic)*

Advirtiendo lo trascendido en el trámite del ejecutivo a continuación, se evidencia que en la primera solicitud de mandamiento elevada el 7 de julio de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante, se incluyó la solicitud de las agencias en derecho por **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS** correspondientes a la primera y segunda instancia, así:

<p>6.0 Condenar a los demandados <b>ALIRIO ARIAS DIAZ, MARIA GERTRUDIZ SOLANO BAUTISTA y TAXIS DEL SUR.</b>, al pago a favor de la señor <b>WILSON HERNANDEZ RAMIREZ.</b>, por concepto de agencias en derecho correspondientes a la sentencia de primera instancia a la suma de: <b>TRECE MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 13.365.723)</b></p> <p>6.1 Mas los intereses civiles esto es el 6% anual de conformidad con lo establecido en el Art 1617 C.C causados desde la constitucion en mora, la cual se cuenta desde el dia siguiente a la ejecutoria de la sentencia y los que se sigan causando hasta cuando se de el pago total de la obligacion.</p>
<p>7.0 Condenar a los demandados <b>ALIRIO ARIAS DIAZ, MARIA GERTRUDIZ SOLANO BAUTISTA y TAXIS DEL SUR.</b>, al pago a favor de la señor <b>WILSON HERNANDEZ RAMIREZ.</b>, por concepto de agencias en derecho correspondientes a la sentencia de segunda instancia a la suma de: <b>DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).</b></p> <p>7.1 Mas los intereses civiles esto es el 6% anual de conformidad con lo establecido en el Art 1617 C.C causados desde la constitucion en mora, la cual se cuenta desde el dia siguiente a la ejecutoria de la sentencia y los que se sigan causando hasta cuando se de el pago total de la obligacion.</p>

La anterior solicitud de mandamiento, incluyendo las agencias en derecho, fue evacuada en el mandamiento de pago librado el 30 de agosto de 2022<sup>3</sup>, allí se libró la orden, conforme a lo solicitado y al auto que aprobó las costas, por lo que, la nueva solicitud de mandamiento de pago por la totalidad de las costas resulta improcedente en la forma en que fue elevada en esta nueva oportunidad, pues, se aclara que, dentro de la liquidación de las costas ya están incluidas las agencias en derecho.

En suma, de las cifras contenidas en el auto de aprobación de costas -del cual hoy se pretende la ejecución- ya fueron incluidas en el mandamiento de pago del 30 de agosto las agencias en derecho de la sentencia de primera y segunda instancia, así:

CONCEPTO	VALOR	ESTADO
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	\$58.000	PENDIENTES DE MANDAMIENTO

<sup>3</sup> Mandamiento de pago obrante a PDF003 del cuaderno del ejecutivo a continuación. Ver numerales 5 y 6 del ordinal SEGUNDO.

<b>AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA</b>	\$13'365.723	ATENDIDA EN MANDAMIENTO DEL 30/08/2022
<b>AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	\$2'000.000	ATENDIDA EN MANDAMIENTO DEL 30/08/2022.
<b>AGENCIAS EN DERECHO POR APELACIÓN DE AUTO DE EMBARGO<sup>4</sup></b>	\$908.526	PENDIENTES DE MANDAMIENTO

Por lo anterior, y con apego a lo dispuesto en el artículo 430<sup>5</sup> de la Ley 1564 de 2012, se libraré la orden a modo en adición al mandamiento del 30 de agosto de 2022, empero, solo de las diligencias de notificación por **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS**, más las agencias en derecho causadas por la apelación del auto<sup>6</sup> por **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS**,

En cuanto a la solicitud de la acumulación<sup>7</sup>, entiéndase desestimada, en virtud de la adición al mandamiento del ejecutivo a continuación, que valga decir tiene una misma génesis.

Por último, se hace necesario esclarecer que, si bien el apoderado de la parte ejecutante, reiteradamente, ha allegado memoriales en los que referencia el radicado del proceso como “2018-224”, lo cierto es que el número de radicado correcto es el 2016-214<sup>8</sup>, en lo sucesivo, ajústese la referencia.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ALIRIO ARIAS DÍAZ C.C. 5'718.317, TAXIS DEL SUR S.A. NIT 890211768-2** y, a favor del ejecutante **WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.095'829.693**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma insoluta indicada en la liquidación de costas por concepto de **DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, que asciende a **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000)**.
  - a. Por los intereses civiles del 6% anual de que trata el artículo 1617 del Código Civil causados sobre la cifra anterior y, calculados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto del 2 de agosto de 2022 que aprobó la liquidación de costas y, hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
2. La suma insoluta indicada en la liquidación de costas por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO POR APELACIÓN DE AUTO DE EMBARGO<sup>9</sup>**, que asciende a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**.

<sup>4</sup> Ver Decisión del Tribunal en PDF28 del cuaderno del proceso verbal.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

<sup>6</sup> Ver Decisión del Tribunal en PDF28 del cuaderno del proceso verbal.

<sup>7</sup> Ver Solicitud de acumulación en PDF007 del cuaderno del ejecutivo a continuación.

<sup>8</sup> 680013103011 2016 00214 00

<sup>9</sup> Ver Decisión del Tribunal en PDF28 del cuaderno del proceso verbal.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: TAXSUR S.A. - ALIRIO ARIAS – SEG. DEL ESTADO  
RADICADO: 680013103011 2016 00214 00

- a. Por los intereses civiles del 6% anual de que trata el artículo 1617 del Código Civil causados sobre la cifra anterior y, calculados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto del 2 de agosto de 2022 que aprobó la liquidación de costas y, hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados por estado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Adviértasele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**CUARTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandantes y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 075 del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f07a82d2a336a5b2f1506c2a3606370046121993a8f2a10d40d3832944e2719**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>